



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TEMA:**

**Regulación de las alianzas público-privadas en el Ecuador:  
Necesidad de una ley especial.**

**AUTOR:**

**Moscoso Moscoso, Juan Diego**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

**TUTOR:**

**Dr. Lazo Mora, Alejandro Enrique**

**Guayaquil, Ecuador**

**15 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Juan Diego Moscoso Moscoso**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

Dr. Lazo Mora, Alejandro Enrique

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARERRA DERECHO

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Moscoso Moscoso, Juan Diego**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Regulación de las Alianzas Público-Privadas en el Ecuador: Necesidad de una Ley Especial** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Moscoso Moscoso, Juan Diego**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Moscoso Moscoso, Juan Diego

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Regulación de las Alianzas Público-Privadas en el Ecuador: Necesidad de una Ley Especial** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Moscoso Moscoso, Juan Diego**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REPORTE URKUND

URKUND		Lista de fuentes	Bloques	Abrir sesión																												
<b>Documento</b>	<a href="#">TESIS JUAN DIEGO MOSCOSO SIN HOJAS PROTOC.docx</a> (D143841753)																															
<b>Presentado</b>	2022-09-09 12:24 (-05:00)																															
<b>Presentado por</b>	juan.moscoso@cu.ucsg.edu.ec																															
<b>Recibido</b>	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com																															
<b>Mensaje</b>	Trabajo de titulación - URKUND (Juan Diego Moscoso M.) <a href="#">Mostrar el mensaje completo</a> 3% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.	<table border="1"><thead><tr><th>+</th><th>Categoría</th><th>Enlace/nombre de archivo</th><th>-</th></tr></thead><tbody><tr><td>+</td><td></td><td><a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D41052545</a></td><td>-</td></tr><tr><td>+</td><td></td><td>Universitat Autònoma de Barcelona / D140555376</td><td>-</td></tr><tr><td>+</td><td></td><td>INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN / D52594831</td><td>-</td></tr><tr><td>+</td><td></td><td><a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D110668532</a></td><td>-</td></tr><tr><td>+</td><td></td><td>Universidad del Azuay / D139696342</td><td>-</td></tr><tr><td>+</td><td></td><td>Universidad Regional Autónoma de los Andes / D64407744</td><td>-</td></tr></tbody></table>	+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-	+		<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D41052545</a>	-	+		Universitat Autònoma de Barcelona / D140555376	-	+		INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN / D52594831	-	+		<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D110668532</a>	-	+		Universidad del Azuay / D139696342	-	+		Universidad Regional Autónoma de los Andes / D64407744	-		
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-																													
+		<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D41052545</a>	-																													
+		Universitat Autònoma de Barcelona / D140555376	-																													
+		INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES - IAEN / D52594831	-																													
+		<a href="#">Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D110668532</a>	-																													
+		Universidad del Azuay / D139696342	-																													
+		Universidad Regional Autónoma de los Andes / D64407744	-																													

### Tutor

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Alejandro Enrique Lazo Mora**

### Estudiante

f. \_\_\_\_\_

**Juan Diego Moscoso Moscoso**

## **DEDICATORIA**

A Paco y Emilia, por ser mi sostén durante el trayecto hasta ahora recorrido, faro y luz que guían mi camino.

A Francisco y Servio, que siempre han sido mi resguardo y refugio más seguro.

A mis abuelos y abuelas, muestra de que la mejor herencia la representan los valores transmitidos.

A María Fernanda, que sujeta ahora mi mano y con quien dibujo mi destino.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARERRA DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_  
**Mgs. XAVIER HECTOR VIZUETA ROGASNER**  
OPONENTE

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO

f. \_\_\_\_\_  
**Mgs. MARITZA REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS CARERRA DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Derecho Periodo: UTE A-2022

Fecha: Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Regulación de las Alianzas Público-Privadas en el Ecuador: Necesidad de una Ley Especial**”, elaborado por el estudiante Juan Diego Moscoso Moscoso, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (Diez), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

Dr. Lazo Mora, Alejandro Enrique

Docente Tutor

## INDICE

INDICE .....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPITULO I.....	4
ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS .....	4
1.1. Consideraciones generales y definiciones de las Alianzas Público-Privadas ...	4
<b>1.2. Legislación comparada en América Latina sobre las Alianzas Público-Privadas.....</b>	<b>8</b>
1.3. Interpretación de Normas Constitucionales que pueden vincularse con las Alianzas Público-Privadas en Ecuador.....	12
1.4. Caracterización de las Alianzas Pública Privadas.....	13
CAPITULO II .....	15
REGULACIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN EL ECUADOR .....	15
2.1. Principios constitucionales que rigen la modalidad contractual derivada de las alianzas público-privadas en Ecuador. ....	15
2.1.1. Legalidad.....	15
2.1.2. Seguridad Jurídica: .....	16
2.1.3. Igualdad ante la Ley:.....	17
2.2. Ordenamiento jurídico ecuatoriano que promueve la modalidad contractual derivada de las alianzas público-privadas en ecuador.....	18
2.3. Limitaciones Generadas por la Falta de Regulación de la Modalidad Contractual Derivada de las Alianzas Públicos-Privadas en Ecuador. ....	21
CONCLUSIONES .....	23
RECOMENDACIONES .....	26
REFERENCIAS.....	27

## RESUMEN

Tradicionalmente, la prestación de los servicios públicos en los países de América Latina ha sido competencia del Estado; sin embargo, en las últimas décadas se han incorporado figuras jurídicas que permiten el establecimiento de contratos bajo la modalidad de alianzas entre el sector público y el sector privado. El Estado ecuatoriano consciente de la importancia que tiene para el desarrollo económico y social la participación del capital privado en el fortalecimiento de la gestión pública, promulgó la Ley de Incentivos para las Alianzas Público-Privadas, que contempla incentivos tributarios a las alianzas público-privadas para la provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a empresas privadas que intervienen en este tipo de asociaciones; sin embargo, en el Ecuador se ha desarrollado un número importante de normas que tratan sobre el tema sin regularlo en forma expresa; en consecuencia, la ausencia de normas deja abierta la posibilidad que vulneren principios constitucionales propios del Estado de Derecho. En este contexto, el propósito de este trabajo investigativo es analizar y formular las recomendaciones y sugerencias, como un aporte para incitar la necesidad de creación de una ley especial.

*Palabras claves:* Gestión delegada, alianzas público-privadas, regulación, financiamiento, seguridad jurídica, necesidad

## **ABSTRACT**

Traditionally, the provision of public services in Latin American countries has been the responsibility of the State; however, in recent decades legal figures have been incorporated that allow the establishment of contracts under the modality of alliances between the public sector and the private sector. The Ecuadorian State, aware of the importance for economic and social development of the participation of private capital in strengthening public management, enacted the Law on Incentives for Public-Private Partnerships, which includes tax incentives for public-private partnerships to the supply of goods, provision of services and execution of works, to private companies that intervene in this type of associations; however, in Ecuador a significant number of regulations have been developed that deal with the subject without expressly regulating it; consequently, the absence of regulations leaves open the possibility that they violate constitutional principles of the rule of law. In this context, the purpose of this investigative work is to analyze and formulate recommendations and suggestions, as a contribution to incite the need to create a special law.

*Keywords:* Delegated management, public-private partnerships, regulation, financing, legal certainty, need

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional en los últimos años las organizaciones multilaterales como la Comisión Europea han incentivado este tipo de contratación entre el Estado y la empresa privada, al igual que, en la región de América Latina se ha establecido la necesidad de implementar alianzas público-privadas como un mecanismo para suplir la falta de liquidez de los Estados y su deficiencia en el mantenimiento de los mismos. Ecuador no ha sido la excepción frente a este auge necesario para el desarrollo de los países y de esta manera mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.

Frente a la creciente demanda de esta modalidad de asociación, países latinoamericanos se han visto apremiados en crear leyes para su regulación y funcionamiento en vista de que se encuentra de por medio la integridad de bienes, servicios y obra pública indispensables para toda sociedad. Sin lugar a duda, las alianzas público-privadas requieren el establecimiento de un marco jurídico (certidumbre jurídica) que regule tanto la actuación del Estado como del sector privado que intervienen en las mismas.

Sin embargo, en el Ecuador existe un conjunto de cuerpos normativos dispersos que tratan sobre el tema, pero no lo regulan, debido a la ausencia de una Ley específica para esta modalidad público-privada; ya que solo existen leyes que establecen incentivos tributarios para el privado que participa como aliado dentro de esta figura. En consecuencia, la ausencia de normas deja abierta la posibilidad que se generen en este vínculo contractual condiciones de desventajas y desequilibrio entre las partes, que puedan favorecer los intereses de los privados; a la vez, generar perjuicio al interés público.

Frente a este escenario, la investigación se plantea como interrogante ¿Cómo incide la falta de regulación de la contratación derivada de las alianzas públicas privadas en el establecimiento de condiciones y cláusulas contractuales en igualdad de condiciones para las partes? En razón de ello, la investigación se estableció como objetivo general demostrar la falta de regulación de las alianzas público-privadas en Ecuador.

Al igual que, como objetivos específicos examinar los principios constitucionales que rigen la modalidad contractual derivada de las alianzas público-privadas en Ecuador; analizar los diferentes cuerpos normativos del ordenamiento jurídico ecuatoriano que tratan la modalidad contractual producto de las alianzas público-privadas en Ecuador y determinar las limitaciones generadas por la ausencia de regulación específica de esta modalidad contractual, derivada de las alianzas público-privadas; así como, sentar las bases para plantear la necesidad de una ley especial que norme esta modalidad de contratación.

La investigación se sustenta en los métodos inductivo – deductivo que para Bernal (2016), representa “un método de inductivo que parte del estudio de hechos particulares a lo general, mientras que deductivo porque parte de lo general a lo particular” (pág. 234); además de analítico – sintético; (Bernal, 2016) sostiene que, este método “estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para estudiarla en forma individual (análisis), luego se integran dichas partes para estudiarlas de manera holística en integral (síntesis)” (pág. 245). Dado que la búsqueda de la información e interpretación de datos se realizó en fuentes documentales, enfoques doctrinarios y académicos sobre esta modalidad; al igual que, el conjunto de normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

## CAPITULO I

### ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

#### 1.1.Consideraciones generales y definiciones de las Alianzas Público-Privadas

La inestabilidad política y económica de los países latinoamericanos ha propiciado que los Estados implementen estrategias orientadas a disminuir el déficit fiscal y garantizar la actividad del sector público mediante establecimiento de las alianzas público-privadas; además de tributos de carácter general como el impuesto al valor agregado; acciones que facilitan la realización de proyectos para satisfacer servicios dirigidos a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

Para (Baquero, 2014), entre los fines del Estado destaca el cumplimiento de las necesidades colectivas de manera mediante la formulación y desarrollo de planes programas y proyectos que formulan los ministerios que conforman el poder ejecutivo; en América Latina el origen de las alianzas público – privadas se remonta a las décadas de los ochenta y noventa durante el siglo XX, mediante la figura de concesiones para la construcción y explotación de la infraestructura para la vialidad en el contexto de la crisis de las políticas económicas sustentadas en el Estado de bienestar y surgimiento del neoliberalismo.

Estas acciones representan para el Estado el alivio fiscal, ya que permiten el acceso a financiamiento no tradicional; al igual que permiten la transferencia de riesgos al sector privado al disminuir el déficit fiscal del Estado, característica de los países de América Latina. Por otra parte, la ciudadanía espera la mejora de la calidad en la prestación de los servicios públicos bajo esta modalidad.

Ahora bien, la participación de los particulares en el desarrollo de proyectos dirigidos a la prestación de servicios básicos, no estaba contemplada en las legislaciones de los países latinoamericanos. Entre los países que dan inicio a este modelo de contratación se encuentra México. Sin embargo, es Chile que en 1996 incorpora por primera vez en el ordenamiento jurídico una norma para regular las APP (Baldeón, 2016). Por su parte, el Estado Ecuatoriano incorporó en la legislación

en el ordenamiento jurídico la figura de las Alianzas Público-Privadas en el siglo XXI en el año 2015.

Indistintamente de la región, esta figura jurídica permite la unión de esfuerzos tanto del sector público como del sector privado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; al igual que, generar rentabilidad económica, evitar la privatización, el endeudamiento público y la incapacidad de respuesta por parte del Estado para atender las exigencias de los ciudadanos.

En torno a las Alianzas Público-Privadas (en adelante APP), existen un número importante de investigaciones; al respecto autores como Saavedra & Salquero (2021) señalan que este tipo de alianzas son un “contrato que transita entre la privatización y la concesión tradicional; al igual que, el resto de los contratos genera obligaciones, con la característica peculiar que el elemento subjetivo activo de la relación jurídica es el Estado”. (p. 24).

En el ámbito internacional, la Comisión de las Comunidades Europeas señala en el año 2004 en el Libro Verde, que no existe una definición unívoca sobre la expresión colaboración público-privada, que en latu sensu esta colaboración público-privada está orientada a la contratación pública y concesiones como “el contrato entre un inversor privado y un Gobierno para proveer un servicio concreto, (...) no se deberían limitar a gestionar tan sólo cierto tipo de servicios, sino también a compartir los riesgos existentes y a aportar fondos adicionales” (Comisión de las Comunidades, 2004, pág. 15).

Ahora bien, en investigaciones anteriores sobre el tema de las alianzas público-privada, como la realizada por (Mena, 2018) incorpora la definición realizada por el Banco Mundial, organismo multilateral que caracteriza a las Asociaciones Público-Privadas como un “contrato de larga duración entre una entidad privada y una entidad pública, para realizar o proveer un servicio público, en la cual el sector privado conlleva un riesgo significativo a cambio de una retribución por su gestión” (p.3). Igualmente, Vera (2017) sostiene que, los elementos que incorpora el Banco Mundial para caracterizar este tipo de alianzas, conlleva a la actuación del Estado que delega funciones y atribuciones al sector privado para el desarrollo de obras; por ende, la figura jurídica que sustenta este vínculo es el contrato administrativo

Autores como Eduarte y Moreira (2019) plantean que, la naturaleza jurídica del contrato bajo la modalidad de alianzas público-privada mediante la gestión delegada, es de derecho administrativo. La figura jurídica del contrato administrativo es de reciente incorporación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es desarrollado en forma expresa a partir de la promulgación en el año 2008 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para (Molina, 2021), esta norma faculta a las compañías mercantiles a establecer contratos con la administración pública; adicionalmente, establece un procedimiento administrativo para la selección, adjudicación y gestión del contrato.

Sin embargo, esta norma no define en forma expresa los tipos de contratos para el establecimiento de las alianzas público-privadas; no obstante (Baldeón, 2016) señala, que no representa una contratación tradicional; ya que es una modalidad de gestión delegada a largo plazo de servicios públicos, en la cual el Estado no paga por la construcción de la obra. Este transfiere los riesgos al ente privado, a través de un contrato de largo plazo en el cual existe una clara asignación de funciones y responsabilidades entre ambas partes; el privado es el responsable de la inversión total o parcial para financiar el proyecto. En contraprestación, obtendrá la operación de la infraestructura y la exoneración y exención de impuestos.

Igualmente, Chafra (2020) señala que “las APP no implican la privatización, está prohibida por mandato constitucional para recursos naturales como el agua, el Estado mantiene la titularidad de la infraestructura, pueden operar tanto empresas extranjeras como nacionales, no incrementan las tarifas de los servicios” (pág. 23). Sin embargo, “la implementación de las alianzas público-privadas representa una alternativa para la inversión del sector privado con grandes capitales necesarios para la infraestructura que requieren los servicios públicos, en consecuencia, el mejoramiento de la calidad del servicio” (Alarcon, 2017).

Ambas definiciones incorporan como núcleo central de las Alianzas Público-Privada las debilidades estructurales del Estado, como la inestabilidad en las fuentes de financiamiento del gasto público; al igual que, la modernización de la administración pública, caracterizada por corrupción, clientelismo, ineficiencia en la prestación de servicios públicos que limitan la ampliación de la infraestructura de los servicios como vialidad, telecomunicaciones, agua, energía necesaria para el

desarrollo económico y social del país. Las APP se traduce en la incorporación de esquemas diferentes de gestión y administración de los servicios público que garantice al Estado la gobernabilidad en la gestión de los sectores estratégicos como vialidad, energía y telecomunicaciones; al igual que, la inversión privada (Chafra, 2020)

Al analizar las alianzas de los sectores estatales y privados en la ejecución de proyectos de interés público, en ocasiones no existe un verdadero estudio de riesgos, lo que genera una desigualdad entre las partes y una superposición del Estado sobre el aliado privado, lo cual transgrede los principios de distribución de riesgos y reparto de funciones y responsabilidades, limitando la participación de la sociedad civil. Es oportuno señalar que, este tipo de contrato es en esencia una asociación, es decir, la conjunción de capitales públicos y privados para el desarrollo de un fin común; en consecuencia, la asociación público-privada no es ni una privatización exclusivamente ni tampoco una concesión. Por ende, el Estado se asocia con un particular para establecer un contrato el cual se sustenta sobre un conjunto de principios constitucionales como la igualdad ante la ley; al igual que, la seguridad jurídica (Robalino O, 2010).

Para Baldeón (2016), es necesario determinar el responsable de los riesgos que existen en las Asociaciones Público-Privadas (APP), es un tema esencial en la implementación de esta figura en un ordenamiento jurídico, mediante procedimiento claro y objetivo, que permita a las partes salir beneficiadas, evitar los atrasos, sobrecostos, demandas y terminaciones anticipadas de los contratos. En el año 2017 se realizó el estudio comparativo implementación asociaciones público-privadas APP Colombia, Perú, Brasil y Argentina en el cual se estableció que:

La asignación de riesgos en las Asociaciones Público-Privadas (APP) es un tema esencial al momento de entender cómo se implementa la figura en un ordenamiento jurídico, porque con un procedimiento claro y objetivo de asignación o retención de riesgos, pueden salir beneficiadas ambas partes del contrato y en este sentido evitar los atrasos, sobrecostos, demandas y terminaciones anticipadas de los contratos (Estrada, 2017, pág. 50).

## **1.2. Legislación comparada en América Latina sobre las Alianzas Público-Privadas**

Esta modalidad contractual tiene su origen en el Reino Unido durante la década de los setenta del siglo XX, incorporando un nuevo enfoque de gestión y prestación de servicios básicos de diversa índole desde la construcción de carreteras. Este modelo de gestión se responsabiliza del proceso de financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del servicio público; es decir, el sector privado financia la construcción; posteriormente, opera la obra que administra y garantiza la operatividad, sin recurrir a la privatización del servicio, que trae como consecuencia, la pérdida de gobernabilidad por parte del Estado en la supervisión y establecimiento de tarifas (Chafra, 2020).

A partir del siglo XXI países como México, Guatemala, Panamá, El Salvador, Ecuador, Colombia, Perú, Costa Rica, Honduras, Uruguay y Bolivia legislaron sobre las APP, promulgando leyes para regular esta forma de contratación, adoptando particularidades propias de cada país para la contratación y gestión de la administración pública bajo un esquema característico del derecho anglosajón (Baldeón, 2016).

En América Latina se evidencia una creciente tendencia a la flexibilización de la participación del sector privado en la prestación de servicios, apartándose el Estado del manejo monopólico de los servicios básicos. Prueba de ello es la promulgación de una serie de leyes que viabilicen este tipo de proyectos.

La legislación de la República de Colombia promulgó en el año 2012 la Ley N° 1508, que define el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas. Para el Estado colombiano las APP “son un instrumento de vinculación de Capital privado materializadas en un contrato entre el sector público y persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes y servicios públicos” (Ley N° 1508, 2012). Es importante señalar que, para la legislación colombiana las concesiones se enmarcan en los esquemas de las APP; por lo que, esta norma reconoce en forma expresa que aquellos contratos de concesiones previas a la promulgación se registrarán por la norma.

La legislación de México promulgó en el año 2012, la Ley de Asociaciones Público-Privadas, teniendo una última reforma en el año 2018. Para el Estado mexicano, las APP representan de acuerdo con el artículo 2: “una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público” (Ley de Asociaciones Público Privadas, 2012).

Sin embargo, esta norma regula solo proyectos iniciados a partir del 2012 destinados a la construcción de proyectos de infraestructura y la prestación de servicios públicos; en consecuencia, excluye proyectos iniciados antes de la vigencia; al igual que, áreas estratégicas competencia exclusiva del gobierno federal mexicano como la explotación de los hidrocarburos. (Banco Mundial, 2020). Entre los requisitos que contempla esta norma para el establecimiento de APP es la justificación exhaustiva; así como, el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento (Ley de Asociaciones Público Privadas, 2012).

Igualmente, la legislación peruana promulgó en el año 2012 el Decreto Legislativo N° 1012 en el cual aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas, norma que tiene por objeto establecer: “los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas” (Decreto Legislativo N° 1012, 2012)

En Brasil, el Congreso Nacional promulgó en el año 2021 la Ley N° 14.133 de Asociaciones Público-Privadas. Esta Ley establece las reglas generales para la licitación y contratación de asociaciones público-privadas en el ámbito de los Poderes de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Se aplica a los órganos de la administración pública directa de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, fondos especiales, autarquías, fundaciones públicas, empresas públicas, sociedades de capital mixto y demás entidades controladas directa o indirectamente por la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios (Ley N° 14.133, 2021)

La legislación de Brasil concibe a las asociaciones público-privada como un contrato de naturaleza administrativa materializado a través de la figura jurídica de

concesión de servicios públicos u obras públicas, regulada desde 1995 por el ordenamiento jurídico de Brasil, que contempla el cobro de la tarifa a los usuarios de una contraprestación pecuniaria del socio público al socio privado.

Por su parte, Chile cuenta con un marco regulatorio e institucional desarrollado en materia de Alianzas Público-Privada, el cual se encuentra en la Ley de Concesiones de Obra Pública, Decreto del Ministerio de Obras Públicas N° 900, de 1996, legislación relativamente moderna, la cual tiene como propósito la explotación de las obras y servicios; del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios públicos.

Esta ley identifica los elementos que configuran el contrato. La Ley de Concesiones de Obras Públicas (Loo, 2019), ha servido de instrumento agilizar el establecimiento de concesiones que disminuyan el déficit fiscal del gasto público necesario para la infraestructura pública, por otra parte, esta norma no es considerada como una ley en el sentido estricto; ya que constituye un decreto ley promulgado por el poder ejecutivo (Moraga, 2014).

Entre los países de América Latina con un importante desarrollo en materia de alianzas público-privadas está Panamá, entre otras razones, por la dinámica de las operaciones del canal que ha generado la administración del mismo con organizaciones del sector privado. Ahora bien, Panamá incorporó en el ordenamiento jurídico el Régimen de Asociación Público-Privadas, mediante la aprobación de la Ley 93 en el año 2019, la cual tiene como propósito establecer el marco regulatorio imprescindible para desarrollar importantes proyectos; sin incrementar el gasto público.

La norma incorpora a diferentes actores que participan en el proceso de negociación y desarrollo de los proyectos: el Ente Rector, el cual autoriza la elaboración de informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través la modalidad de APP; este ente está conformado por los ministros de las áreas de finanzas, economía, obras públicas, comercio e industrias y relaciones exteriores; al igual que, el Contralor General de la República; la Secretaría Nacional de APP y el Comité Consultivo en representación del sector privado (Ley N° 93, 2019).

En Ecuador en el año 2015, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Incentivos para las Alianzas Público-Privadas. Esta norma concibe a este tipo de contrato como el otorgamiento de incentivos a las empresas privadas tanto nacionales como internacionales, con el propósito de atraer la inversión nacional como extranjera necesaria para el desarrollo de proyectos como la construcción de la infraestructura pública, carreteras, puentes; en contraprestación, el Estado aplica entre otras medidas la exención del pago de impuestos; al igual que, la exoneración de impuestos a la salida de divisas (Mayorga, 2015).

Al respecto, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas define por asociación público-privada como:

La modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Sin embargo, trabajos académicos como los de Carrera (2019) sostienen que: “el objeto de dicha ley es el establecimiento de incentivos tributarios, lo cual deja varios vacíos para su aplicación, como es el caso del procedimiento del concurso público para la selección del gestor privado” (pág., 5). De acuerdo con el artículo 8 de la Ley APP, tanto el Gobierno Central como los Gobiernos Autónomo están facultados para establecer APP, es decir, pueden asociarse con el sector privado para el desarrollo de una obra destinada a brindar un servicio público como la construcción de carreteras, puentes, etc. Sin embargo, este artículo no autoriza en forma expresa a las empresas públicas, para el establecimiento de este tipo de contratos con el sector privado.

Al analizar la legislación comparada en América Latina sobre las Alianzas Público-Privadas, es posible señalar algunas semejanzas entre los diferentes países. Entre ellas, que este tipo de contrato tiene el propósito de desarrollar proyectos de interés general entre el sector privado y el público, con el fin de disminuir el déficit

fiscal, propio de los gobiernos latinoamericanos. Por otra parte, existe una aplicación a esta modalidad contractual diferente en países como Colombia, Chile y Brasil, donde es considerada una concesión; sin embargo, para países como Ecuador y Panamá, es una modalidad de gestión delegada entre ambos sectores, sin que esto implique recurrir a la privatización en ningún caso.

Ahora bien, como elemento característico y similar en todos los ordenamientos jurídicos, es que esta modalidad contractual representa un mecanismo para la obtención de recursos no tradicionales provenientes del sector privado. Por su parte, el Estado brinda una serie de incentivos como las exenciones tributarias.

### **1.3. Interpretación de Normas Constitucionales que pueden vincularse con las Alianzas Público-Privadas en Ecuador.**

La Corte Constitucional de Ecuador interpretó los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República sobre la facultad de las empresas del sector público, para delegar la gestión de los sectores estratégicos. En el año 2011 el entonces Presidente Rafael Correa presentó ante la Corte Constitucional una solicitud de interpretación de los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, con el propósito que:

La administración, regulación y control de los sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos corresponde, exclusivamente, al Estado, lo cual incluye la potestad de éste para autorizar a las empresas públicas o delegar a la iniciativa privada la gestión de los sectores estratégicos y de los servicios públicos (Sentencia N° 001-12-SIC-CC, 2012).

La Corte Constitucional del Ecuador emitió sentencia interpretativa en la cual estableció que “las empresas públicas solo están facultadas para la gestión de los sectores estratégicos; al igual que, prestar los servicios públicos, en consecuencia no pueden delegar a la iniciativa privada está facultad” (Sentencia N° 001-12-SIC-CC, 2012). De acuerdo con este criterio, las empresas públicas en forma autónoma no pueden establecer ningún tipo de contrato bajo la modalidad de APP con empresas del sector privado. En consecuencia, solo el Estado Central puede autorizar la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos.

Por lo expuesto, la concepción de la Corte Constitucional de la gestión de los servicios básicos y de los sectores estratégicos es centralista. Aunque un número importante de normas prevean la posibilidad de establecer este tipo de contratos, limita en forma expresa la posibilidad que las empresas del sector público puedan establecer acuerdos con el sector privado sin el cumplimiento de procedimientos y trámites administrativos. En este orden de ideas, en el capítulo II de la investigación se analiza el ordenamiento jurídico que regula las APP en Ecuador.

#### **1.4. Caracterización de las Alianzas Pública Privadas**

En cuanto a las Alianzas Público-Privadas, existe una importante evolución tanto en la legislación extranjera como en la concepción sobre esta modalidad contractual, con el propósito de facilitar a la Administración Pública el establecimiento de acuerdos que permitan mejorar la calidad de los servicios públicos que exceden a la capacidad de financiamiento del sector público; por lo que, el Estado opta por este tipo contrato.

Por lo expuesto, cada Estado incorpora en el ordenamiento jurídico las características y modalidades de las alianzas público-privadas, tal es el caso de Chile, Colombia, Perú y México, naciones que equipara los contratos bajo la modalidad de APP con las concesiones tradicionales. Entre los elementos que caracterizan las Alianzas entre el sector público y privado indistintamente del país donde se desarrolle, son los principios rectores: transparencia, legalidad, trato justo, libre concurrencia (Baldeón, 2016).

Existe una fina línea divisoria en las diferencias entre la privatización y alianzas público-privadas. Ambas modalidades tienen la intención de entregar al sector privado la construcción, administración y explotación de los servicios públicos bajo un escenario de acceso universal y no restricción arbitraria. Las alianzas público-privadas se sustentan en normas de rango legal; ya que en algunos países está prohibido en la Constitución la privatización de los servicios públicos y es competencia exclusiva y monopólica del sector público (Moraga, 2014).

Obvio está que tanto en la APP como en una privatización hay la confluencia de dos partes, una pública y otra privada; sin embargo, se tratan de esquemas

distintos; pues en el caso de la propiedad de los activos públicos, en un esquema privatizador, estos se transfieren al sector privado; mientras que, en un modelo APP, se da una relación contractual continua entre el público y el privado, en la que el activo podría ser de propiedad privada y permanecer como tal o no una vez concluido el plazo contractual. (Baldeón, 2016, pág. 106).

Vale aclarar que estos contratos son de larga duración con un promedio de duración es entre los 12 y 36 años, ya que el sector privado realiza la construcción, explotación y mantenimiento de proyectos de infraestructura La duración de los contratos de APP exige a las partes la negociación que permita el establecimiento de acuerdos que beneficien a ambos sectores (Game, 2021).

## CAPITULO II

### REGULACIÓN DE LAS ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS EN EL ECUADOR

#### 2.1. Principios constitucionales que rigen la modalidad contractual derivada de las alianzas público-privadas en Ecuador

Los contratos derivados de la Alianzas Público-Privadas tienen como característica particular que transitan entre la privatización y la concesión tradicional; en razón de ello, al igual que el resto de los contratos, genera obligaciones. En este tipo de contrato, el elemento subjetivo activo de la relación jurídica es el Estado; sin embargo, no están ajenos al cumplimiento de las garantías y principios constitucionales (Saavedra & Salquero, 2021).

Como estado constitucional de derechos y justicia, el Ecuador consagró en el ordenamiento jurídico un conjunto de principios con el propósito de limitar por las normas jurídicas la actuación de la administración pública, confiriéndoles a los ciudadanos en forma expresa en la Constitución de la República, garantías frente a la actuación de los órganos del Estado como la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley, la legalidad (Chuncha, 2020).

##### 2.1.1. Legalidad

El principio de legalidad representa según Arroyo-Baltán y otros (2018) “los límites de la potestad estatal son los factores relevantes para reducir o minimizar el poder del Estado”.

Para Ferrajoli citado por Islas (2009), el principio de legalidad “es la garantía política de la fidelidad de los poderes públicos, es el respeto a las normas constitucionales en el cumplimiento de la atribuciones; por ende, la ley regula la órbita de actuación de los órganos del poder público” (pág. 23).

El principio de legalidad propio de los estados de derecho, la ley es la máxima expresión en la organización de los Órganos del Poder Público que limita cualquier posibilidad de arbitrariedad y privilegios a los particulares. Ahora bien, la Constitución establece el propósito de la ley, el ejercicio de las autoridades y la

conformación del poder (Reinoso-Rodríguez & Zamora-Vázquez, 2021), representa la norma suprema sobre la cual se fundamenta el ordenamiento jurídico de la República. La carta magna del Ecuador promulgada en el año 2008 reconoce en el artículo 76 numeral 1 que es competencia de “toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”

De manera que, la facultad del Estado ecuatoriano para establecer contratos bajo la modalidad derivada de las alianzas público-privadas, está consagrada en el artículo 317 de la Constitución de la República, que le otorga al Estado ecuatoriano la facultad de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, enumerados en forma expresa: energía, las telecomunicaciones, recursos naturales no renovables, el transporte, la refinación de hidrocarburos, biodiversidad, patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua (Mena, 2018, pág. 23)

### **2.1.2. Seguridad Jurídica**

El Ecuador es un país enmarcado en el derecho constitucional; por ende, el modelo de Estado considera a la Constitución como la norma que define el objeto de la ley, el ejercicio de las autoridades y la estructura como se conforma el poder; en consecuencia, el propósito del Estado es el cumplimiento de los derechos fundamentales que representan los límites al poder del Estado, el instrumento para el cumplimiento es la democracia (Reinoso-Rodríguez & Zamora-Vázquez, 2021)

Es por ello que el Estado Ecuatoriano reconoce en forma expresa en el artículo 82 de la (Constitución de la República del Ecuador 2008) “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

El principio a la seguridad jurídica representa el núcleo fundamental para proteger los derechos de las personas tanto naturales como jurídicas, entes inmateriales dotados de capacidad para establecer contratos de diversa índole, entre estos de establecer los contratos bajo la modalidad de alianzas público-privadas con el Estado, como expresión de la voluntad de los accionistas de las empresas para el logro de fines que redundan en el bienestar de la colectividad.

La seguridad jurídica representa la garantía que poseen los contratantes del cumplimiento tanto del objeto como de las cláusulas del contrato; dado que, es un principio del derecho que en el ordenamiento legislativo genera certeza legal respecto del marco normativo aplicable a una situación jurídica. En consecuencia, las partes en el contrato de alianza público-privadas pueden hacer efectivo ante los órganos jurisdiccionales la protección o defensa de sus derechos respecto a otros o frente al Estado (Reinoso-Rodríguez & Zamora-Vázquez, 2021).

De manera que, la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, 2015) y la Inversión Extranjera señala en forma expresa que los órganos del poder público nacional deben garantizar la seguridad jurídica a esta modalidad contractual; sin embargo, cuando son promulgados reglamentos como el establecido por el Comité Interinstitucional, el cual establece requisitos no previstos en la norma que regula esta forma de inversión, vulnera el principio de seguridad jurídica.

### **2.1.3. Igualdad ante la Ley**

El principio de igualdad se caracteriza por dos dimensiones: la formal, que se materializa con la igualdad ante la ley, la cual es general para todas las personas; la dimensión material, es la igualdad que brinda el sistema normativo que se presupone como un derecho subjetivo de todas las personas frente al Estado (Sosa y otros, 2019). Esta garantía constitucional es reconocida por el Ecuador en la (Constitución de la República del Ecuador 2008) en el artículo 3 numeral 1: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución”, en su carácter de Estado democrático, socialmente justo, de derecho, de justicia y paz.

De acuerdo con este precepto constitucional, tanto el ordenamiento jurídico vigente como los órganos de los poderes públicos nacionales en Ecuador, brindan a las partes contratantes bajo la modalidad de alianzas público-privadas equidad en el acceso a los órganos jurisdiccionales para ejercer su derecho a defensa, para reclamar el resarcimiento del daño ocasionado. En consecuencia, los órganos jurisdiccionales deben aplicar la ley en forma justa y equitativa para tratar a las partes de la misma manera Eduarte & Moreira (2019).

El contrato bajo la modalidad de alianzas público-privadas es la manifestación de voluntad entre las empresas privadas y el Estado; por ende, el principio de igualdad

ante ley representa el núcleo fundamental que facilita restringir la actuación arbitraria del Estado y garantice el cumplimiento de las cláusulas contractuales; al igual que “establecer claramente mecanismos que fijen los riesgos que asumirá cada parte contratante y la forma en que se realizará su contraprestación por la inversión y trabajo realizado” Reinoso-Rodríguez & Zamora-Vázquez ( 2021), pág. 3).

Sin embargo, la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, 2015), en el artículo 19 le otorga la facultad a las partes para someterse al arbitraje internacional; mientras que, el artículo 20 señala las condiciones para que frente a situaciones que deriven en controversias contractuales puedan ser sometidas al arbitraje internacional ante una instancia arbitral regional latinoamericana, norma que renuncia la competencia de los tribunales ecuatorianos.

## **2.2. Ordenamiento jurídico ecuatoriano que promueve la modalidad contractual derivada de las alianzas público-privadas en Ecuador**

En el Ecuador, las APP están contempladas en la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, 2015) y la Inversión Extranjera promulgada en el año 2015. Para Carrera (2015): “el objeto de dicha ley es el establecimiento de incentivos tributarios, deja varios vacíos para su aplicación, como es el caso del procedimiento del concurso público para la selección del gestor privado” (pág., 5).

Esta figura jurídica permite la unión de esfuerzos tanto del sector público como del sector privado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; al igual que, generar rentabilidad económica, evitar la privatización, el endeudamiento público y la incapacidad de respuesta por parte del Estado para dar respuesta a las exigencias de los ciudadanos.

Sin embargo, existe un número importante de normas que incorporan textos de forma dispersa sobre las alianzas público-privadas en Ecuador, por lo que es importante definir el alcance que el ordenamiento jurídico le otorga a esta figura incluida en el derecho positivo, como mecanismo para incentivar la participación del sector privado.

Entre las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que contemplan las APP están, la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas,

2015); el (Reglamento Ley de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, 2016); el (Reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica., 2016); la (Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada , 2017).

La (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas , 2015), y la Inversión Extranjera con el propósito de estimular la inversión privada tanto nacional como extranjera en la prestación de servicios de interés general del sector público como carreteras, autopistas, aeropuertos y puertos (Mena, 2018).

Él Reglamento Ley de Incentivos para Asociaciones Público Privadas (2016) tiene como propósito establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley APP. Esta norma establece en el artículo 4 en forma expresa los elementos esenciales mínimos tanto de los proyectos como de los contratos de Alianzas Público-Privadas.

Entre los elementos indicados en el párrafo anterior, resaltan: la distribución adecuada de riesgos; clara identificación tanto de las partes como de las obligaciones bilaterales de largo plazo; el objeto del contrato o la forma de contraprestación que realizará la empresa privada; el cual podrá ser a través de tarifas pagadas por los destinatarios, pagos diferidos del sector público, una combinación de ambas u otras que establece la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Por otra parte, el (Reglamento Ley de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, 2016) y la Inversión Extranjera contempla que el régimen de incentivos y beneficios debe ser aprobado por el Comité Interinstitucional; en cuanto a los aspectos regulatorios sectoriales específicos, que se encuentran sometidos a la garantía de estabilidad jurídica (Registro Oficial Suplemento 652, 2015). En relación a los contratos bajo la modalidad APP, tendrán la vigencia de un contrato de gestión delegada.

Ahora bien, este Comité Interinstitucional es definido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera: “como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva,

encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas” (Asamblea Nacional, (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas , 2015)).

Al respecto, Mena (2018) señala que el Comité Interinstitucional emitió una Resolución General que incorporó una guía metodológica para la presentación de proyectos de Asociación Público-Privadas, “la cual añadió requisitos y procesos que ocasionan retrasos en la suscripción del contrato asociativo; en consecuencia, optan por celebrar otros modelos de contratación, perdiendo así los beneficios que generan estos contratos” (pág. 14).

Adicionalmente, el marco jurídico contempla otras leyes que determinan requisitos para el establecimiento de los contratos bajo la modalidad APP, como la (Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, 2009), entre los que resaltan la necesidad de establecer un concurso para perfeccionar la asociación; además, es el Directorio el responsable de establecer los requisitos o procedimientos.

Esta norma le otorga a las empresas públicas capacidad asociativa a través de “alianzas estratégicas” (una forma de APP), para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, Ley de Compañías (2009). Sin embargo, como se mencionó en párrafos anteriores, la Corte Constitucional del Ecuador emitió sentencia interpretativa en la cual estableció que: “las empresas públicas solo están facultadas para la gestión de los sectores estratégicos; al igual que, prestar los servicios públicos, en consecuencia no pueden delegar a la iniciativa privada está facultad” (Sentencia N° 001-12-SIC-CC, 2012).

En los artículo 308, 309 y 310 la Ley de Compañías (2009) prescribe que el Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de las compañías dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo, mediante el aporte en dinero o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y

negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.

### **2.3. Limitaciones Generadas por la Falta de Regulación de la Modalidad Contractual Derivada de las Alianzas Públicos-Privadas en Ecuador**

Posterior a la descripción de las distintas normas del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador referente al tema de investigación, se puede observar las limitaciones que la falta de regulación genera a los contratos bajo la modalidad contractual APP. Entre estas destacan los requisitos establecidos por el Comité Interinstitucional, órgano colegiado que señala una guía, la cual exige a los entes públicos el cumplimiento de las etapas de Análisis de viabilidad y conveniencia; aprobación del proyecto; gestión contractual y monitoreo, lo que se traduce como una dispersión de esfuerzos y recursos; al igual que, trámites administrativos que desvirtúan el espíritu del legislador de generar incentivos al capital privado para la inversión en la prestación de servicios públicos, que no son sustentables por el Estado.

Investigaciones como las de (Mena, 2018) sostienen que este conjunto de requisitos y procedimientos adicionales no son contemplados por el ordenamiento jurídico. En relación a los criterios de selección de las empresas privadas para el establecimiento del contrato bajo la modalidad APP, no están definidos de manera expresa. Así el artículo 12 de la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, 2015) y la Inversión Extranjera, establece como requisitos: concurso público convocado por la entidad delegante, el cual según el segundo inciso del referido artículo establece que la entidad delegante se encarga de definir el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado.

Los mecanismos de supervisión y control de las asociaciones público-privadas es una facultad atribuida en el artículo 6 de la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, 2015) y la Inversión Extranjera al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas en el ordinal 6.8. “Conformar equipos técnicos para la evaluación de proyectos públicos que serán ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada, cuando las circunstancias lo requieran”.

La estructuración de las alianzas público-privadas en Ecuador está enfocada en la ley APP a incentivos, ajustada a los principios de sostenibilidad fiscal; distribución del riesgo; valor por dinero; respeto a los intereses y derechos de los usuarios; derechos de propiedad; cobertura e inclusión social (Registro Oficial Suplemento 652, 2015).

Sin embargo, la referida ley no señala los parámetros mínimos para que las APP se puedan conformar, desde su etapa preparatoria hasta la suscripción y ejecución del contrato que de estas se derive, en función de los principios y lineamientos que la Ley APP determina.

## CONCLUSIONES

El Estado ecuatoriano en cumplimiento de los principios rectores del Derecho, incorporó en el ordenamiento jurídico un conjunto de normas con el propósito de incentivar la inversión del sector privado en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que tradicionalmente han sido competencia del sector público, frente a la falta de liquidez que ha venido sufriendo a lo largo de los años, que sin lugar a dudas son fuentes de financiamiento no tradicionales y que tienden a corregir las deficiencias públicas.

Un pequeño ensayo del Estado para tratar de concebir legalmente a las APP fue la promulgación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera; sin embargo, esta ley no regula directamente a esta modalidad de contratación como realmente se requiere; pues, su objeto y ámbito de aplicación son otros. A pesar de aquello, este cuerpo normativo sistematiza algunos temas para APP que se contraponen a su esencia. Por tal motivo, es necesario que se promueva una ley especial que norme de manera expresa este mecanismo de contratación.

Los proyectos bajo la modalidad contractual APP se caracterizan por una serie de limitaciones existentes para la contratación, como la establecida por el máximo tribunal del país, mediante sentencia interpretativa de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual limita a las empresas públicas, ya que solo están facultadas para la gestión de los sectores estratégicos; al igual que, prestar los servicios públicos; en consecuencia, no pueden delegar a la iniciativa privada esta facultad.

Asimismo, la facultad de presentar proyectos de APP por iniciativa privada no se encuentra regulada en una Ley, sino en la Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada, emitida por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Es decir, los posibles potenciales aliados privados, deben analizar un sinnúmero de cuerpos normativos para poder estructurar un proyecto de APP con miras a presentarlo y se viabilice, lo que genera inseguridad jurídica y una barrera para que se lleguen a materializar proyectos de interés público que generen desarrollo y satisfacción a los ciudadanos.

Por otra parte, el Comité Interinstitucional incorporó una serie de requisitos no previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, que representan limitaciones al establecimiento de acuerdos entre el sector público y el privado desvirtuando el espíritu del legislador, como es el caso del Artículo 15 de la Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, orientado a la captación de fuentes de financiamiento no tradicionales.

Los contratos bajo la modalidad APP se rigen por los principios constitucionales de seguridad jurídica, igualdad ante la ley y legalidad establecidos en forma expresa en la Constitución de la República. Sin perjuicio de aquello, no existe regulación especial que garantice el ejercicio de los principios indicados, sobre todo el de seguridad jurídica y legalidad, debido a que no existe texto normativo que regule de forma cierta y expresa la modalidad de APP.

Las Asociaciones Público-Privadas, de acuerdo a las explicaciones antes señaladas, son concebidas como un contrato de larga data, con objetivos de impacto positivo para la colectividad en general; dado que persiguen la construcción de infraestructura, entre otros, lo cual redundará en el desarrollo económico social del país; por lo que, deben existir normas claras que flexibilicen la materialización de este tipo de contratos.

El Comité Interinstitucional contempla un conjunto de atribuciones que le permiten la incorporación de requisitos no previstos en la norma, los cuales limitan el establecimiento de Alianzas Público-Privadas y vulneran el principio de legalidad, que constituye los límites a la potestad estatal para reducir o minimizar las posibilidades de arbitrariedad de los órganos del poder público.

Como se puede evidenciar en todo el desarrollo y explicación del presente trabajo, no existe un cuerpo normativo creado específicamente para regular las APP, situación que se presta para que el Estado convenga en celebrar contratos bajo esta modalidad de manera discrecional, antojadiza, sin un debido proceso para seleccionar de manera adecuada un aliado privado, pudiendo establecer condiciones en su gran mayoría perjudiciales para el sector público, con lo cual se irrespetan los principios esenciales de procedimiento público para contratar, como son los de transparencia,

libre concurrencia, trato justo, legalidad, igualdad y publicidad, atentando directamente el interés público y el bienestar de los ciudadanos.

Por tal motivo, la investigación ha procurado sentar las bases para que próximos estudios, planteen un cuerpo legal que pueda llenar los vacíos existentes en nuestra normativa, de forma que se regule de manera especial la modalidad de contratación desarrollada a través de Asociaciones Público-Privadas, de modo que, sea el punto de partida para que a futuro se brinde mayor certeza jurídica a las partes que intervienen y así reducir los espacios para eventuales perjuicios para cualquiera de los asociados, esencialmente, a los intereses públicos. Para el efecto, se establecen las recomendaciones que se van a desarrollar en el párrafo siguiente.

## RECOMENDACIONES

Esta recomendación se realiza sobre la base de la lectura comparativa de la legislación extranjera detallada a lo largo del presente trabajo: Formular una **Ley Orgánica para Asociaciones Público-Privadas**, para lograr una eficiente implementación de las APP, que contenga: a) principios elementales que deben respetarse; b) procedimiento de selección del aliado privado; c) ámbito de aplicación; d) procedimiento para celebrar una APP; e) elementos mínimos esenciales que debe contener la fase preparatoria, precontractual y el contrato para APP; f) sanciones y el procedimiento para imponerlas; g) jurisdicción para el caso de controversias; h) establecimiento de garantías que debe rendir el aliado privado sobre el recurso público que invertirá el Estado; i) establecimiento de una base de aporte del Estado que responda a la necesidad de llevar a cabo una APP; j) cumplimiento de planes de manejo ambiental con el fin de proteger el medio ambiente de ser procedente; k) determinación de un ente rector de la APP.

Como segunda recomendación, sin perjuicio que la anterior trata sobre las potestades que tenga el Estado Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados, cabe hacer una puntualización sobre las empresas públicas. Al respecto se recomienda en el caso de estas, incluir que tengan la facultad de desarrollar APP a través de la Ley que se propone, siempre y cuando no estén destinadas a sectores estratégicos, ya que actualmente existen EP creadas para Turismo, Movilidad, Vivienda, etc., las cuales han constituido alianzas estratégicas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, sin que exista dentro de ella un procedimiento para celebrarlas, sino tan solo la facultad de crearlas, dejando a discrecionalidad del Directorio su regulación. Esta recomendación es muy importante teniendo presente que para el criterio desarrollado las alianzas estratégicas son una especie de APP.

Cumplir con el principio de publicidad, a través de la página institucional de cada entidad que conforme una APP, para lo cual cada entidad pública deberá publicar todo el procedimiento de selección del aliado privado y el contrato suscrito.

## REFERENCIAS

- Alarcon, J. (2017). *La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago Guayaquil. .
- Arroyo-Baltán, L., Albert-Márquez, J., Muentes-Holguín, B., Joza-Mejía, L., Aldaz-Quiroz, C., & Delgado-Alcivar, A. (2018). Arroyo-Baltán, L., Albert-Márquez, J., Muentes-Holguín, B., Joza-Mejía, L., Aldaz-Quiroz, C., & Delgado-Alcivar, A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Revista Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491.  
<https://doi.org/doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6657250>
- Baldeón. (2016). Las asociaciones público privadas (APP) en el marco jurídico ecuatoriano. (U.-E. / . CEN, Ed.) *Foro Revista de Derecho*, 1(25), 101-124.  
<https://doi.org/doi:https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5765>
- Baquero, N. (2014). Estudios sobre el régimen jurídico de las asociaciones público privadas. En J. Benavides, *Temas de Derecho Administrativo* (pág. 137). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.  
<https://doi.org/https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-estudios-sobre-el-regimen-juridico-de-las-asociaciones-publico-privadas-9789587722079.html>.
- Bernal. (2016). *Metodología de la Investigación para administración* (Cuarta ed.). Pearson.
- Carrera, L. (2019). *Limitaciones en la normativa de las asociaciones público-privadas en el Ecuador*. Trabajo de Titulación, Universidad Andina Simón Bolívar. , Quito.  
<https://doi.org/doi:https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6695>
- Chafla, P. (2020). Alianzas público privadas: una alternativa para la co-financiación de obras públicas en el sector del agua y saneamiento urbano en Ecuador. *Revista Economía y Negocios*, 11(2), 27-36.  
<https://doi.org/doi:http://pucespace.puce.edu.ec/handle/23000/3517>

- Chuncha, D. (2020). *Los principios de eficacia y eficiencia en los procedimientos dinámicos de contratación de la administración pública*. Universidad Técnica de Ambato.  
<https://doi.org/https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/31830>
- Comisión de las Comunidades, E. (2004). *Libro Verde*. <https://doi.org/doi:https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0379:FIN:ES:PDF>
- Decreto Legislativo N° 1012. (2012). *Ley de Asociaciones Público Privadas de Perú*. Congreso de la República de Perú.  
<https://doi.org/http://www.minedu.gob.pe/p/pdf/1-dl-1012.pdf>
- del, C. d., & Ecuador, C. d. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Eduarte, K., & Moreira, E. (2019). *Insuficiencia del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano para la Materialización Efectiva del Contrato de concesión*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.  
<https://doi.org/http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/39350/1/Eduarte%20Kristel%20-%20Moreira%20Ennis%2020003-2019.pdf>
- Estrada, V. (2017). *Estudio comparativo en la implementación de las Asociaciones Público-Privadas (App) en Colombia, Perú, Brasil Y Argentina Estudios Regionales*. Fundación Ambiente y Recursos Naturales. <https://doi.org/https://www.ambienteysociedad.org.co/estudio-comparativo-en-la-implementacion-de-las-asociaciones-publico-privadas-app>
- Game, S. (2021). *Influencia de las alianzas público privadas en la atracción de la inversión. Análisis comparativo Ecuador y América Latina periodo 2010 – 2020*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.  
<https://doi.org/http://201.159.223.180/bitstream/3317/17321/1/T-UCSG-PRE-ECO-CECO-333.pdf>
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho constitucional*, 97-108.

[https://doi.org/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KO NRAD/2009\\_ADC.pdf#page=95](https://doi.org/http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KO NRAD/2009_ADC.pdf#page=95)

Ley de Asociaciones Público Privadas. (2012). *DOF 15-06-2018*. Cámara de Diputados de México .

<https://doi.org/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lapp.htm>

Ley de Compañías. (2009). *Ley de Compañías*. Asamblea Nacional (Ecuador). Registro Oficial 312. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley\\_de\\_companias.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf)

Ley de Compañías (2009). *Ley de Compañías*. Asamblea Nacional (Ecuador). Registro Oficial 312. [https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley\\_de\\_companias.pdf](https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf)

Ley N° 93. (2019). *Régimen de Asociación Público-Privadas para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos*. Asamblea Nacional de Panamá .

Ley N° 14.133. (2021). *Licitaciones y contrataciones de asociaciones público-privadas en el ámbito de la administración pública*. Congreso Nacional de Brasil. [https://doi.org/http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_Ato2004-2006/2004/Lei/L11079compilado.htm](https://doi.org/http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2004-2006/2004/Lei/L11079compilado.htm)

Ley N° 1508. (2012). *Régimen jurídico de las Asociaciones Público*. Congreso de Colombia, Bogotá.  
<https://doi.org/http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/Ley150810012012.pdf>

*Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP*. (2009). Registro Oficial Suplemento 48 de 16-oct.-2009.

*Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas* . (2015). Registro Oficial Suplemento 652 de 18-dic.-2015.

*Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas*. (2015). Registro Oficial Suplemento 652 .

- Loo, M. (2019). Las concesiones de obra pública: ¿qué son y por qué se utilizan en Chile? *Revista de Derecho de Estado*(44), 327-359.  
<https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/3376/337662820012/html/>
- Mayorga, J. (2015). Las Alianzas Público – Privadas, generadoras de oportunidades. *Revista Tecnológica ESPOL*, 1-5.  
<https://doi.org/doi:https://core.ac.uk/download/pdf/230818241.pdf>.
- Mena, I. (2018). *Asociaciones Público-Privadas: recomendaciones para su implementación basadas en evidencia previa*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Molina, W. (2021). La evolución de las garantías jurídico - administrativo: Procedimiento, control judicial y responsabilidad patrimonial de la administración pública en Ecuador. En S. Muñoz, & R. Rivero, *Anuario Iberoamericano de Derecho Administrativo. Boletín Oficial del Estado* (págs. 81-105). Madrid, España: Agencia Estatal.  
<https://doi.org/doi:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8377314>
- Moraga, K. (2014). ¿Hace falta una ley de asociaciones público-privadas en Chile? En Benavides, *Estudios sobre el régimen jurídico de las asociaciones público-privadas*. (págs. 105-134). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134766/Hace-falta-una-ley-de-asociaciones-publico-privadas-en-Chile.pdf?sequence=1>
- Registro Oficial Suplemento 48. (2009). *Ley Orgánica de Empresas Públicas*. Asamblea Nacional, (Ecuador). <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/05/LEY-ORGANICA-DE-EMPRESAS-PUBLICAS.pdf>
- Registro Oficial Suplemento 652. (2015). *Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas*. Asamblea Nacional, (Ecuador), Quito.
- Reglamento Ley de Incentivos para Asociaciones Público Privadas*. (2016). Registro Oficial 786 de 29-jun.-2016.
- Reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y de su Secretaría Técnica*. (2016).

Reinoso-Rodríguez, R., & Zamora-Vázquez, A. (2021). Vulneración de la seguridad jurídica por los funcionarios públicos en el Ecuador. *Revista FIPCAEC*, 6(3), 58-82. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3>

*Resolución General para la Presentación y Aprobación de Proyectos bajo la Modalidad de Asociación Público-Privada*. (2017).

Robalino O, J. (2010). Los asociaciones público-privadas (APP): una opción para contratación administrativa en Latinoamérica. (UASB-Ecuador, Ed.) *Revista Foro*, I(13).

Saavedra, I., & Salquero, P. (2021). *Las Asociaciones Público Privadas como estrategia de desarrollo y su incidencia en el sistema económico ecuatoriano en el período 2007-2019*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

Sentencia N° 001-12-SIC-CC. (2012). *Sentencia Intrepretación*. Quito: Corte Constitucional de Ecuador.  
<https://doi.org/http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=001-12-SIC-CC>

Sosa, E., Campoverde, L., & Sánchez, M. (2019). Los principios de titularidad, exigibilidad e igualdad y no discriminación como principios de aplicación de los derechos en el estado ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 428-436.  
[https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500428&lng=es&tlng=es](https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500428&lng=es&tlng=es).

Vera, X. (2017). *Asociaciones público-privadas y concesiones administrativas*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.  
<https://doi.org/doi:https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6756/1/132442.pd>



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Juan Diego, Moscoso Moscoso**, con C.C: # 0703576140 autor del trabajo de titulación: **Regulación de las alianzas público-privadas en el Ecuador: Necesidad de una ley especial**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2022**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Moscoso Moscoso, Juan Diego**

C.C: **0703576140**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Regulación de las alianzas público-privadas en el Ecuador: Necesidad de una ley especial.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Juan Diego Moscoso Moscoso		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Alejandro Enrique Lazo Mora		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	15 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	31
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Público, Derecho Administrativo, Asociaciones Público Privadas		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Gestión delegada, alianzas público-privadas, regulación, financiamiento, seguridad jurídica, necesidad		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>Tradicionalmente, la prestación de los servicios públicos en los países de América Latina ha sido competencia del Estado; sin embargo, en las últimas décadas se han incorporado figuras jurídicas que permiten el establecimiento de contratos bajo la modalidad de alianzas entre el sector público y el sector privado. El Estado ecuatoriano consciente de la importancia que tiene para el desarrollo económico y social la participación del capital privado en el fortalecimiento de la gestión pública, promulgó la Ley de Incentivos para las Alianzas Público-Privadas, que contempla incentivos tributarios a las alianzas público-privadas para la provisión de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a empresas privadas que intervienen en este tipo de asociaciones; sin embargo, en el Ecuador se ha desarrollado un número importante de normas que tratan sobre el tema sin regularlo en forma expresa; en consecuencia, la ausencia de normas deja abierta la posibilidad que vulneren principios constitucionales propios del Estado de Derecho. En este contexto, el propósito de este trabajo investigativo es analizar y formular las recomendaciones y sugerencias, como un aporte para incitar la necesidad de creación de una ley especial.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-989481061	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:jd0227@hotmail.com">jd0227@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			